

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Junio de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.348.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Dionisio Diez, vecino de Guaza, provincia de Palencia, de oficio carretero, el cual va provisto de cédula de vecindad expedida en 31 de Marzo último con el núm. 40, en la que se dice de oficio jornalero, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.349.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades existe un hombre llamado Esteban Alonso

Ballestero, de 50 años de edad, jornalero, natural de Villalon, participándome el resultado,

Valladolid 22 de Junio de 1868.—
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Maria del Pilar Yagüe, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á mi disposicion si fuere habida.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—
Manuel Ureña.

Señas de la Maria.

Edad 21 años, estatura regular, color bueno, viste de indiana clara, pañuelo de color rosa al pescuezo y de seda á la cabeza; no tiene cédula de vecindad.

Núm. 7.352.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Guardia rural.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes se servirán poner en mi conocimiento las bajas que ocurran por defunciones en la Guardia rural situada en sus respectivos términos, con espresion de sus nombres y demás circunstancias, cuyo servicio les recomiendo eficazmente.

Valladolid 23 de Junio de 1868.—
Manuel Ureña.

RECTIFICACION.

Padecidas algunas equivocaciones de imprenta al publicar la circular para la rectificacion de listas de electores, se vuelve á insertar nuevamente á fin de que se puedan aclarar las dudas que hayan resultado.

Valladolid 25 de Junio de 1868.—Manuel Ureña:

Número 7.351.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ayuntamientos.—Rectificación de listas.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 20 del Reglamento de 22 de Octubre de 1866, dado para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, se señala á continuacion á cada uno de los que tiene esta provincia, el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que les corresponde con arreglo al vecindario que ha resultado tienen, segun la rectificacion que se ha practicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.^o del mismo reglamento; é igualmente se fija tambien el número de distritos electorales en que se ha de dividir cada Ayuntamiento, cuando se halle en el caso que espresa el artículo 36 de la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 3.^o del citado reglamento, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales y que los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en el mes corriente, á mas tardar, nombren los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion; debiendo tener presente que dichos Concejales y mayores contribuyentes habrán de saber leer y escribir si fuere posible; así como tambien que los Alcaldes tienen que darme aviso indispensablemente para el 1.^o de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.^o de Agosto de haberse efectuado la rectificacion.

Encargo mucho á las autoridades y personas llamadas á intervenir en la operacion de que se trata, que lean muy detenidamente y tengan á la vista las disposiciones contenidas en los capítulos 1.^o, 2.^o y 3.^o del título 3.^o de la ley de 21 de Octubre de 1866 y en el capítulo 1.^o del citado reglamento, que son hoy los preceptos vigentes.

La copia de la lista general que ha de remitirse á este Gobierno cuando previene el artículo 25 del reglamento, estará firmada por el Alcalde y asociados, estendida en papel de tamaño igual al del sellado para que pueda encuadernarse con los demás, y llevará al márgen izquierdo una numeracion de orden desde el primero hasta el último elector para que pueda verse facilmente si hay los electores que la ley quiere que consten.

Reitero á los Alcaldes que tengan muy presentes los capítulos que quedan citados, porque podrian dar lugar á unas elecciones reclamadas y á una grave responsabilidad, por lo cual pueden ser procesados por los tribunales sin autorizacion gubernativa, segun lo establecido en el párrafo 8.^o del artículo 10 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias,

Valladolid 23 de Junio de 1868.—Manuel Ureña.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns like Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), etc.

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns like Almaráz, Berrueces, Cabrereros del Monte, etc.

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns like Alaejos, Castrejon, Castronuño, etc.

PARTIDO DE OLMEDO.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns like Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, etc.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns like Matapozuelos, Mejeeces, Mojados, Muriel, etc.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns like Amusquillo, Bahabon, Bocas, Campaspero, etc.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns like Adalia, Bamba, Barruelo, Bercero, etc.

| | | | | | | | |
|------------------------|-----|----|----|---|---|---|---|
| Vega de Valdetronco. | 157 | 69 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Velilla. | 89 | 62 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Velliza. | 274 | 81 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Villalbarba. | 152 | 69 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villan de Tordesillas. | 66 | 60 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villalar. | 232 | 77 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Villavieja. | 132 | 67 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villasexmir. | 95 | 63 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |

PARTIDO DE VALLADOLID.

Distrito de la Plaza.

| | | | | | | | |
|-----------------------------|-------|-----|-----|---|----|----|---|
| Arroyo. | 66 | 60 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Cabezón. | 249 | 78 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Castro Tejeriego. | 149 | 68 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Castronuevo. | 132 | 67 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Cubillas de Santa Marta. | 114 | 65 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Ciguñuela. | 167 | 70 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Geria. | 178 | 71 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Laguna de Duero. | 185 | 72 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Olmos de Esgueva. | 120 | 66 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Piña de Esgueva. | 139 | 67 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Puente Duero. | 73 | 61 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Robladillo. | 35 | 35 | 35 | » | 3 | 4 | 1 |
| Simancas. | 293 | 83 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Valladolid. | 9 268 | 872 | 218 | 4 | 19 | 24 | 4 |
| Valoria la Buena. | 317 | 87 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Villanubla. | 326 | 86 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Villavaquerin. | 149 | 65 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villanueva de los Infantes. | 51 | 51 | 51 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villarmentero. | 47 | 47 | 47 | » | 3 | 4 | 1 |
| Zaratan. | 306 | 84 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |

Distrito de la Audiencia.

| | | | | | | | |
|---------------------------|-----|-----|----|---|---|----|---|
| Cistérniga. | 191 | 73 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Corcos. | 240 | 78 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Cigales. | 490 | 103 | 68 | 2 | 9 | 12 | 2 |
| Fuensaldaña. | 229 | 76 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Mucientes. | 326 | 86 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Quintanilla de Trigueros. | 139 | 67 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Renedo. | 162 | 70 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Santovenia. | 70 | 61 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| San Martín de Valvení. | 158 | 69 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Traspinedo. | 143 | 68 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Trigueros. | 204 | 74 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Tudela de Duero. | 599 | 113 | 75 | 2 | 9 | 12 | 2 |
| Valladolid. | | | | | | | |
| Villabañez. | 215 | 75 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |

PARTIDO DE VILLALON.

| | | | | | | | |
|----------------------------------|-------|-----|-----|---|----|----|---|
| Aguilar de Campos. | 252 | 79 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Barcial de la Loma. | 167 | 70 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Becilla de Valderaduey. | 280 | 82 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Bolaños de Campos. | 201 | 74 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Bustillo de Chaves. | 73 | 61 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Cabezón de Valderaduey. | 40 | 40 | 40 | » | 3 | 4 | 1 |
| Castrobel. | 76 | 61 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Castroponce de Valderaduey. | 127 | 66 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Ceinos de Campos. | 178 | 71 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Cuenca de Campos. | 377 | 91 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Fonthoyuelo. | 88 | 62 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Gaton de Campos. | 123 | 66 | 60 | 1 | 6 | 6 | 1 |
| Herrin de Campos. | 208 | 74 | 60 | 1 | 4 | 8 | 1 |
| Mayorga. | 647 | 118 | 78 | 2 | 11 | 14 | 2 |
| Melgar de abajo. | 122 | 66 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Melgar de arriba. | 206 | 74 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Monasterio de Vega. | 100 | 64 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Quintanilla del Molar. | 28 | 28 | 28 | » | 3 | 4 | 1 |
| Roales. | 156 | 69 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Saelices de Mayorga. | 141 | 68 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Santervás de Campos. | 206 | 74 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Union (La). | 271 | 81 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Urones de Castroponce. | 105 | 64 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Valduñquillo. | 225 | 76 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Vega de Ruiponce. | 177 | 71 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villabaruz de Campos. | 75 | 61 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villacarralon. | 85 | 62 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villacid de Campos. | 209 | 74 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Villacreces. | 55 | 55 | 55 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villafrades de Campos. | 115 | 65 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villagomez la Nueva. | 101 | 64 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villalba de la Loma. | 58 | 58 | 58 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villalar de Campos. | 61 | 60 | 60 | 1 | 4 | 6 | 1 |
| Villalon de Campos. | 1.161 | 168 | 102 | 2 | 13 | 16 | 2 |
| Villanueva de la Condesa. | 43 | 43 | 43 | » | 3 | 4 | 1 |
| Villavicencio de los Caballeros. | 279 | 81 | 60 | 1 | 6 | 8 | 1 |
| Zorita de la Loma. | 33 | 33 | 33 | » | 3 | 4 | 1 |

TERCERA SECCION.

Núm. 7.245.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en providencia del día ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete á instancia de Don Cándido Lara Alcalde, Don Gregorio Casado Puerta y Don Telesforo Rubio Blanco, vecinos de Villanueva de Duero; acordé se les diera sin perjuicio de tercero, la posesion judicial que solicitaban de varios bienes que habian pertenecido á Doña Maria Antonia Llanos, ya difunta, su madre comun ó ascendiente, vecina que fué de dicho pueblo, cuya posesion llegó á darse en cumplimiento de tal mandato, en el día once del indicado mes y año.

Por auto del tres corriente, de conformidad con lo que disponen los artículos de la ley de enjuiciar, setecientos y setecientos uno, he dispuesto se fijen los competentes edictos en los sitios acostumbrados de Villanueva, esta villa, é insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los siguientes sesenta días al en que tenga efecto dicha insercion, se presenten los que se crean con derecho ó perjudicados, en este mi Juzgado por la Escribania del infrascrito, á deducir sus pretensiones; apercibidos que trascurridos sin hacer reclamacion alguna, se ratificará y amparará en la posesion dada con arreglo á derecho.

Medina del Campo cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Solis Liébana.—Pascual Garcia.

Id. 8: insértese previo pago, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.355.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, con fecha 19 del actual, comunica á esta Direccion la órden siguiente:

«Segun ya debe V. tener conocimiento, la Direccion de mi cargo ha facultado á los Sres. Gobernadores, para que dispongan se retiren de la venta los sellos de 10 céntimos que se sustituirán hasta que se haga una nueva tirada, por los de 50 milésimas que se usan para la Peninsula, en

cantidad equivalente al valor de aquellos. Por lo tanto, y quedando fuera de la circulacion dichos sellos, he acordado las medidas siguientes:

1.º Los sellos de correos de 10 céntimos que el día 28 del corriente mes resulten sobrantes en las subalternas, serán devueltos al almacen de la capital el día 30, y todos los de la provincia á la Fábrica del Sello dentro de los cuatro primeros días del inmediato Julio, teniéndose presente para efectuar dichas devoluciones, lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º de la Circular de 14 de Diciembre de 1865.

2.º Durante los diez primeros días del referido Julio, se admitirán al cange, excepto en los festivos, los sellos de correos de 10 céntimos que de los que se usan en la actualidad, tengan en su poder los expendedores y particulares por los de correos de 50 milésimas que se emplean para la Peninsula, en cantidad equivalente al valor que los primeros representen; pero en la inteligencia de que han de presentarse pegados en medios pliegos de papel blanco, con el nombre, firma y señas del domicilio del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, y que los que se cangeen en las provincias, estarán sujetos al reconocimiento pericial que habrá de efectuarse en la Fábrica del sello. En esta corte tendrá lugar el cange en la tarde, de 10 de la mañana á 3 de la tarde, excepto los días festivos; por consiguiente, no están sujetos á la formalidad de la firma, pero sí al reconocimiento previo que en el acto practicará un empleado de la Fábrica del Sello. Este funcionario estampará en los sellos el resultado de su examen, siendo responsables de los que se presenten en aquel establecimiento sin dicho requisito, los encargados del cange.

Y 3.º Los sellos procedentes del cange, se devolverán á la Fábrica dentro de los días siguientes al en que termine el plazo que se fija para esta operacion, con las formalidades que están prevenidas.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su conocimiento y demás efectos consiguientes, advirtiendo que para el cange en la capital quedan designados los Estancos de la Plaza y Plazuela Vieja.

Valladolid 23 de Junio de 1868,— Juan José Egozcue.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

RELACION de los habilitados que han sido elegidos para el año económico de 1868 á 1869, por las clases militares de este distrito, cuyas actas de dicho nombramiento han sido aprobadas por el Excmo. señor Capitan General en 20 del actual.

| Clases | Nombres de los elegidos. |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Sres. Generales de cuartel y exentos del servicio. | D. Angel Fernandez Martin, Oficial 1.º de Administracion Militar. |
| EE. MM. de provincias y Plazas. | D. Fernando Sanchez Palomo, Oficial 2.º de la Seccion archivo de esta Capitania General |
| Comisiones activas del servicio. | El mismo. |
| Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo. | D. Juan Garcia Martinez, Oficial 2.º de la Seccion archivo de esta Capitania General. |
| Juzgado de Guerra. | D. Gervasio Chacel y Perez, Oficial 1.º de idem id. |
| Pensionistas de S. Hermenegildo. | El mismo. |

Valladolid 21 de Junio de 1868.—El General Gobernador, Francisco Campuzano.

Idem 21: insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.343.

Delegacion especial de Capellanias, memorias y obras pias del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado de Capellanias, memorias y obras pias del Arzobispado, en el expediente que se instruye á instancia de Pablo Barrigon Herrera, é Hipólito Mintegui, como marido de Basiliisa Barrigon Herrera, vecinos de la villa de Mucientes, sobre conmutacion de los bienes de la Capellania eclesiástica colativa de patronato familiar, fundada por D. Eusebio Barrigon y Doña Maria Antonia Montiano, en 13 de Mayo de 1764 en la Ermita de Nuestra Señora de la Vega, extramuros de dicha villa de Mucientes, por ser de las comprendidas en el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede, se cita y emplaza á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que dentro del término de un mes comparezcan en el citado expediente á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valladolid 18 de Junio de 1868.—El Delegado, Licenciado Gutierrez.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo.

Idem 21: Insértese, Ureña.

Núm. 7.344.

Delegacion especial de Capellanias, memorias y obras pias del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de providencia acordada por el M. I. Sr. Delegado de Capellanias y cargas espirituales de este Arzobispado, en el expediente que se instruye á instancia de Fernando de Frutos y Pablo Serrano, como maridos de Juana y Andrea Velasco Mota, Gerónimo Velasco Mota, por sí y Genara Velasco Mota, viuda, vecinos de San Miguel del Arroyo, sobre conmutacion de los bienes de la Capellania eclesiástica colativa familiar, que en el año de 1758 fundó y dotó el Presbítero D. Andres de Velasco en la iglesia parroquial del referido pueblo de San Miguel, como comprendida en el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de dicha Capellania, para que dentro del término de un mes, comparezcan en dicho expediente á deducir el que vieren convenirles, pasado el cual se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 20 de Junio de 1868.—El Delegado, Licenciado Gutierrez.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Núm. 7.353.

Junta Directiva de la Exposicion Aragonesa.

Habiendo recurrido á esta Junta varios expositores solicitando que se amplíe el plazo del 1.º de Julio para

presentar la nota que previene el artículo 5.º del Reglamento, en sesion de este dia ha acordado que se prorogue hasta el dia 1.º de Agosto próximo.

Varios ganaderos que desear concurrir á la Exposicion Aragonesa han hecho presente á la Junta la conveniencia de que la Exposicion de ganados se reduzca á 15 dias, y considerando muy atendibles las razones aducidas, se ha acordado que los animales vivos se reciban en el local de la Exposicion desde el 1.º hasta el 4 de Octubre inclusive, y que sus dueños los retiren el dia 20 del mismo mes.

Asimismo la Junta ha dispuesto hacer presente al público, que las empresas de caminos de hierro españoles han concedido la rebaja del 50 por 100 en la tarifa de transporte de los objetos destinados á la Exposicion, y para disfrutar de esta franquicia, la Junta remitirá á los interesados oportunamente certificados expedidos en vista de las hojas de inscripcion que los mismos hayan enviado á esta Junta, cuyos certificados deberán ser entregados en la estacion donde se facturen los bultos para acreditar la calidad de expositores.

Por último, á solicitud de la mencionada Junta, ha sido declarado por Real orden de 20 de Mayo último, depósito comercial el recinto de la Exposicion, y en su consecuencia, libre de derechos arancelarios la importacion de los artículos extranjeros destinados á la Exposicion.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se pone en conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Junio de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.896.

Don Dionisio Martinez y Solis, comisionado de apremio nombrado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta capital y provincia:

Hago saber: que me hallo entendiendo contra los bienes que pertenecieron á Doña Raimunda y Doña Simona Fernandez, vecinas que fueron de esta ciudad, en reclamacion de doscientos treinta escudos setecientos setenta milésimas, que se hallan aduciendo á la Hacienda pública, por redencion de un censo que contra sí tenia á favor de la misma, y se hallaba constituido en una casa situada en esta poblacion, calle del Pozo núm. 6, la cual ha sido embargada para que responda con su valor de la cantidad reclamada costas y gastos ocasionados en el expediente; cuya casa se anuncia en pública subasta, y su remate se verificará en la Escribania de Don Felipe Redondo Muñoz el Mártes 30 del corriente, á las once de su mañana, en la que obra el expediente y pliego de condiciones.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—Dionisio Martinez Solis.

Idem 24: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL ANUNCIADOR VALLISOLETANO.

PERIÓDICO DE ANUNCIOS.

Se publicará desde el mes de Julio próximo los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, ó diariamente, si el público corresponde á los sacrificios de la empresa.

2,000 prospectos permanentes, pues que repartirá gratis, este número de ejemplares.

Dos reales al mes, al que desee recibirlo con puntualidad en la capital, y ocho al trimestre fuera de ella.

El precio de anuncios lo más barato de lo conocido, pero ha de ser satisfecho en el acto. Los anuncios de abono con mayor economía.

Redacta anuncios y prospectos; hace tiradas extraordinarias siempre que los interesados lo deseen; se reciben anuncios y suscripciones desde el dia de hoy en la calle de la Victoria, número 24, Imprenta.

A LOS SEÑORES

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este BOLETIN se hallan de venta las impresiones siguientes:

Matrícula de Subsidio para cien contribuyentes con su correspondiente resumen UN REAL.

La de caballerías y carruages medio real ejemplar.

Papel de repartimiento de territorial.

Apéndice.

Libramientos.

Cargarémes.

Cartas de pago.

Recibos municipales.

Estados sanitarios.

Nacimientos.

Matrimonios.

Defunciones.

Talones de Consumos á SEIS REALES EL CIENTO.

Papeletas de conminacion y de aviso.

Papeletas de alta y baja.

Reglamento de Guardia rural.

Papel blanco de todas clases y cortado para oficios.

Se hacen encuadernaciones.

Se timbra papel.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.